

12.474

ECOLOGISTAS
* n a c c i ó n

REGISTRO DE ENTRADA

N.º

FECHA 10 JUL 2009

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
SEVILLA
- 6 JUL 2009
NOTIFICADO

SENTENCIA

ILMOS. SRES:
D. ANTONIO MORENO ANDRADE
D. EDUARDO HERRERO CASANOVA
D. JOSÉ SANTOS GÓMEZ

Sevilla a 25 de junio de 2009.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, formada por los Magistrados que arriba se expresan, ha visto EN NOMBRE DEL REY el recurso nº. 137/2008, seguido entre las siguientes partes, como demandante La Asociación Ecologistas en Acción, representados por el Procurador Sr. Tejera Romero y como demandados La Consejería de Obras Públicas, representada por el Sr. Letrado de la Junta de Andalucía. De cuantía indeterminada. Ha sido ponente el Magistrado Ilmo. Sr. D. José Santos Gómez, quién expresa el parecer de la Sección Segunda.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En su escrito de demanda la parte actora interesa de la Sala una sentencia anulatoria

de la resolución impugnada, con los demás pronunciamientos de constancia.

SEGUNDO.- Por la parte demandada y codemandada, al contestar, se solicita una sentencia desestimatoria del recurso interpuesto.

TERCERO.- Habiéndose recibido el pleito a prueba, y con el resultado que consta en los diferentes ramos, fueron requeridas las partes para que presentaran el escrito de conclusiones que determina la Ley Jurisdiccional, y evacuado dicho trámite, en su momento, fue señalado día para la votación y fallo, el cual ha tenido lugar en el designado, habiéndose observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se interpone recurso contencioso administrativo contra la resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cádiz de 13 de noviembre de 2007, por la que se acuerda la aprobación del Documento de Cumplimiento y Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Prado del Rey

SEGUNDO.- La parte actora alga en esencia en apoyo de sus pretensiones lo que sigue:

Incumplimiento por el documento del Texto Refundido del acuerdo de aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana y vulneración por éste del procedimiento de aprobación definitiva. La ordenación urbanística establecida por el Plan incumple los fines específicos y objeto establecidos por la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía de conseguir un desarrollo sostenible. Deficiencias de estudio de impacto ambiental y del expediente administrativo.

La representación procesal de la Administración autonómica se allana a la demanda.

TERCERO.- Dispone la Ley Reguladora de la Jurisdicción, en su art. 75 el allanamiento de los demandados, siempre que se cumplan los requisitos exigidos en el apartado segundo del art. 74, que por lo que a la Administración respecta no son otros que la presentación de testimonio del acuerdo adoptado por el órgano competente con arreglo a los requisitos exigidos por las Leyes o reglamentos respectivos. Consta en las actuaciones judiciales escrito del Sr. Letrado de la Junta de Andalucía de 27 de mayo de 2009, por el que se allana al recurso contencioso administrativo. Se menciona la resolución de 30 de abril de 2009, de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, por la que se autoriza el allanamiento y al mismo tiempo se aporta testimonio de la indicada resolución. Lo anterior supone el cumplimiento de los requisitos procesales que exige la Ley Reguladora de la Jurisdicción respecto de la

figura del allanamiento, sin que pro otra parte la estimación de las pretensiones de la demanda supongan infracción del Ordenamiento Jurídico.

En base a lo anterior procede la estimación del recurso.

CUARTO.-No se aprecia temeridad ni mala fe, para hacer una expresa imposición de costas.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLAMOS

Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto contra la resolución que se recoge en el fundamento jurídico primero de la presente sentencia, en los términos del suplico de la demanda. Sin costas.

Con certificación de esta sentencia, devuélvase el expediente al lugar de procedencia.

Así, por esta nuestra Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.